



# Resolución Jefatural

## VISTOS:

El Informe N° D003184-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, sobre la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de propiedad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, al 31.12.2022, y,

## CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles patrimoniales del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Que, el artículo 21° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en adelante el Reglamento, establece que *“Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la Directiva, la misma que en su artículo 31, hace referencia a los alcances, la obligación de la Oficina General de Administración - OGA de gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre, la exigencia de verificar los bienes dados de baja, cuya disposición está pendiente, la participación de la



Oficina de Control Patrimonial- OCP en los inventarios como facilitador brindando la información que fuera requerida por la Comisión de Inventario y la disposición que el titular de la Entidad supervise el cumplimiento de la ejecución del inventario en su Organización;

Que, el numeral 32.1 de la Directiva, señala que *“La Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes:*

- a) *Un representante de la OGA.*
- b) *Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces.*
- c) *Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces.”;*

Que, el literal f) del numeral 11 de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, *“Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedad, planta y equipo de las entidades gubernamentales”, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01, dispone que “cada entidad debe practicar al menos con periodicidad anual los inventarios físicos de los elementos de PPE y sus componentes, de haberlos, con el objeto de verificar su existencia física, estado de conservación, costo, depreciación y saldo, para lo cual elaborará una Directiva de Toma de Inventarios, mencionando como base legal la presente Directiva. Cada entidad realizará el inventario físico, preferentemente con su personal, pudiendo realizarlo con terceros”;*

Que, asimismo, el literal g) del numeral 11 de la Directiva citada en el párrafo anterior, establece que *“para efectos de la información financiera, las áreas de Control Patrimonial y de Contabilidad practicarán obligatoriamente la conciliación entre los registros de control patrimonial y los registros contables al concluir el proceso de Toma de Inventario Físico, la misma que forma parte de los procedimientos contables, sustentando las diferencias encontradas”;*

Que, acorde a las medidas excepcionales y temporales establecidas para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; se deberá observar en la realización del Inventario Físico de Bienes Patrimoniales, las disposiciones emitidas y las medidas dispuestas en las Ordenanzas Municipales, en Resoluciones Regionales y las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante los documentos del visto, la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales, solicitó la constitución de la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales al 31.12.2022, proponiendo su conformación y representantes de la misma;

Estando a lo establecido en el artículo 16° y artículo 17° literal c) del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS; y en aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 “Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales”, aprobada con Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Con el visto del Coordinador de la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Constituir la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales, encargada de realizar la Toma de Inventario físico de Bienes Patrimoniales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al 31 de diciembre del 2022, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Presidente	Representante de la Unidad de Administración Jefa de la Unidad de Administración
Integrante	Representante de la Coordinación de Contabilidad Coordinador de Contabilidad
Integrante	Representante de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales

**Artículo 2°.** - Los integrantes de la Comisión de Inventario deberán cumplir con lo dispuesto en el literal 35.6 d) de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, debiendo remitir a la Unidad de Administración el Informe Final, hasta el 15 de febrero de 2023, conteniendo los resultados obtenidos debidamente conciliados entre los registros de control patrimonial y los registros contables al 31.12.2022.

**Artículo 3°.** - La Comisión de Inventario dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución e instalada la Comisión de Inventario, deberá presentar el plan de trabajo para su aprobación, conteniendo el cronograma de actividades para ejecutar el proceso de inventario conforme a sus fases, teniendo en cuenta la cantidad de bienes muebles a ser inventariados y el número de equipos de trabajo cuando corresponda; recursos a ser empleados en el proceso de inventario, tales como recursos humanos, logísticos entre otros.

**Artículo 4°.** - Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, la Coordinación de Contabilidad, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y los miembros de la Comisión de Inventario referidos en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 5°.** - Notificar la presente Resolución a los Jefes de las Unidades Territoriales para que brinden las facilidades y dispongan lo requerido por la Comisión de Inventario.

**Artículo 6°.** - Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

